Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Maguiale SRL s/ recurso directo de organismo externo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no cumple con lo dispuesto en los artículos 4° y 7°, incisos a, b y d del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, deficiencia que no es subsanable con posterioridad al plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito obrante a fs. 44. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Maguiale SRL**, representada por **Juan José Suárez**, con el patrocinio del **Dr. Armando Jorge Catroppa**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**